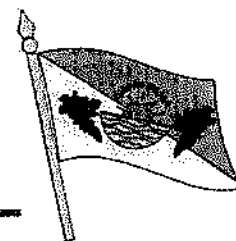




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 475 -2022-AMPI

Ica, 14 SEP 2022

VISTOS:

La Carta N°265-2022/SCG (Trámite Virtual N°2794-2022-SG-MPI), el Acta N°004-2022- AS031-2022-CS-MPI, el Acta N°006-2022- AS031-2022-CS-MPI, el Acta N°007-2022- AS031-2022-CS-MPI, la Carta N°003-2022-CS-MPI/AS 31-2022, e Informe N°426-2021-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° señala que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios:

*Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

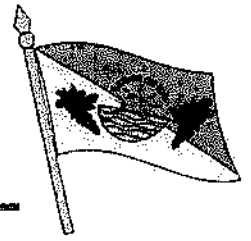
d) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

Que, sobre la Declaratoria de Nulidad, el artículo 44° de la Ley, indica lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.**

(...)  
(...)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 51° sobre Factores de Evaluación establece:

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)  
Los factores de evaluación señalados son objetivos.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Que, así también el artículo 52°, prescribe que los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas, dentro de los cuales se señala:

f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesorio, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

(...)  
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales. (Subrayado agregado)

## DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2022-CS-MPI

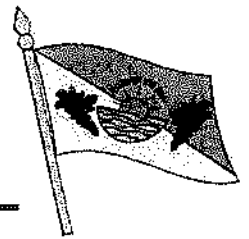
Que, la Municipalidad Provincial de Ica, convocó al Procedimiento de Selección Simplificada N°031-2022-CS-MPI, para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LAS DUNAS DEL DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", estableciéndose el siguiente cronograma:

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/06/2022	28/06/2022
Registro de participantes(Electronica)	29/06/2022 00:01	17/07/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	29/06/2022 00:01	04/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/07/2022	13/07/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	13/07/2022	13/07/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	18/07/2022 00:01	18/07/2022 23:59
Evaluación y calificación SUS GERENCIA DE LOGISTICA	19/07/2022	19/07/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	22/08/2022 08:30	22/08/2022



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 27 de julio de 2022, se suscribe el Acta N°004-2022- AS 031-2022-CS-MPI de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación: Obras (FORMATO N°15), en cuyos Anexos N°01 y N°02 consta la Admisión y Evaluación de ofertas presentadas por los postores; se continúa con el Acta respectiva conforme se especifica en el Acta N°005-2022-CS-MPI/ AS031-2022-CS-MPI de fecha 22 de agosto de 2022;

Que, posteriormente, se otorgó la buena pro conforme obra en el Acta N°006-2022- AS031-2022-CS-MPI de fecha 22 de agosto de 2022 (FORMATO 22), y reporte de Otorgamiento de Buena Pro- SEACE:



SEACE				REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	
Entidad convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA				
Nomenclatura:	A3-39-31-2022-CS-MPI-1				
Nro. de convocatoria:	1				
Objeto de contratación:	Obras				
Descripción del objeto:	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LAS DUNAS DEL DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA				
Nro. ítem:	1	Cantidad Solicitada:	1.0	Valor Referencial:	S/ 1,650,077.77
Descripción del ítem:	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LAS DUNAS DEL DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA	Unidad de Medida:	Unidad	Cantidad Desierta:	0.0
20452562284-CONSTRUCTORA J.O. S.R.L.				1.0	1487880.00

Que, mediante Carta N°265-2022/SCG (Trámite Virtual N°2794-2022-SG-MPI) presentada con fecha 24 de agosto de 2022, suscrita por el Sr. Justo Delgado Figueroa, Gerente General de SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solicita la nulidad del Proceso de Selección Simplificada N°031-2022-CS-MPI, señalando que: "4. El comité de selección calculó los subtotales bajo el siguiente criterio: multiplicó el metrado por el precio unitario de cada partida (considerando este subtotal a más de dos decimales) y recién para el costo directo redondeó a dos decimales, lo cual es un error, porque debería redondear a dos decimales los subtotales de cada partida"; por lo que esta circunstancia habría generado el rechazo de su oferta;



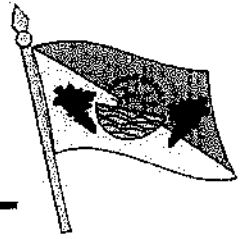
Que, según Acta N°007-2022-CS-MPI/AS 031-2022-CS-MPI de fecha 02 de setiembre de 2022, los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia de Administración N°0344-2022-GA-MPI encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección N°031-2022-CS-MPI, se reunieron a fin de realizar el análisis de la Carta N°265-2022/SCG, concluyendo que habiendo realizado un reexamen de la oferta económica del postor SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., se ha verificado que efectivamente ha habido un error en el cálculo aritmético de la oferta del postor, pues el redondeo se ha aplicado a partir del Costo Directo en adelante, lo cual indujo a error al Comité de Selección en la determinación de la suma de Sub totales de cada partida, se determina un monto de S/1'467,880.00, monto equivalente al límite inferior del valor referencial, por lo que debió ser admitido y continuar participando en las siguientes etapas del proceso; en consecuencia el Comité ve por conveniente solicitar a la Titular de la Entidad, se declare la Nulidad del procedimiento de selección, por la causal de contravención de normas legales (artículo 52° del Reglamento) a fin de corregir los errores advertidos debiendo retrotraerse a la etapa de admisión;

Que, mediante Carta N°003-2022-CS-MPI/AS 31-2022 de fecha 05 de setiembre de 2022, el Presidente Titular del Procedimiento de Selección AS N°031-2022-CS-MPI-1, solicita que la Titular de la Entidad declare la Nulidad el procedimiento de selección convocado para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Las Dunas del Distrito de Ica - Provincia de Ica - Departamento de Ica";

Que, con Informe N°426-2022-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que de conformidad con lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, corresponde se emita acto resolutorio por parte de la Titular de la Entidad, declarando la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2022-CS-MPI convocada para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



URBANIZACIÓN LAS DUNAS DEL DISTRITO DE ICA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, a la etapa de ADMISIÓN DE OFERTAS; y se continúe con el procedimiento con arreglo a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de actas suscritas en el Procedimiento de Selección AS N°031-2022-CS-MPI-1, de las cuales se ha hecho referencia en párrafos precedentes, se aprecia que en la etapa de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, se dejó constancia que la oferta presentada por el postor SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., no es admitida indicándose que: "Efectuada la verificación aritmética de la oferta económica se aprecian errores en el costo directo, total gastos generales, subtotal e IGV, lo cual altera el monto total de la oferta, en tal sentido al amparo de lo dispuesto en el art. 60.4 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el comité considera como monto total de la oferta S/1'467,879.89, monto que se encuentra por debajo del 90% del valor referencia por lo que se concluye por el rechazo de la oferta en aplicación del art. 68.4 del RLGE";

Que, el Comité de Selección, ha efectuado un reexamen de la propuesta que fuera formulada por el postor SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., reconociendo que hubo un error en el cálculo aritmético de la suma ofertada, que a su vez generó que la propuesta no sea admitida; lo que implica una contravención a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento, y la contravención a los principios que rigen el procedimiento de contratación;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, estableciendo sus causales en el artículo 44.1° del TUO de la Ley N°30225;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en casos similares respecto a la figura jurídica de la Nulidad del procedimiento, como es la Resolución N° 127-2018-TCE-S4, que expresa:

(...)  
29. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

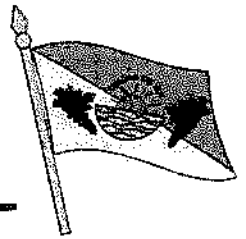
Que, en tal sentido, estando a que no se llegó a perfeccionar el contrato después de haberse otorgado la buena pro; y de conformidad con lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, corresponde se emita acto resolutorio, declarando la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2022-CS-MPI convocada para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LAS DUNAS DEL DISTRITO DE ICA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, a la etapa de ADMISIÓN DE OFERTAS; y se continúe con el procedimiento con arreglo a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

## DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

Que, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes; de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2022-CS-MPI convocada para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LAS DUNAS DEL DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales, de conformidad con lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia **RETROTRÁIGASE** el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, a la etapa de ADMISIÓN DE OFERTAS; y se continúe con el procedimiento con arreglo a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Comité de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2022-CS-MPI, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración N°0344-2022-GA-MPI; para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE** copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y notificación de la presente resolución con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Srta. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

